



AUDIENCIA PROVINCIAL SECCION SEGUNDA

Plaza Nueva s/n Real Chancillería 18071 Granada
Tlf.: 958 98 21 48 - 958 98 21 49 . Fax: 958 00 26 99
NIG: 1817543P20080004603

Nº Procedimiento: Procedimiento Abreviado 75/2014

Ejecutoria: 82/2015

Asunto: 201120/2014

Negociado: AL

Proc. Origen: Procedimiento Abreviado 50/2014

Juzgado Origen: JUZGADO DE LO PENAL Nº1 DE GRANADA

Contra: IGNACIO FRANCISCO PEREZ CABRERA, PEDRO LUIS FRANCISCO CABANILLAS SABIO, MARIA ANTONIA LOPEZ BASCUÑANA, MARIA DOLORES DOBAÑO SANCHEZ y IGNACIO FERNANDEZ-SANZ AMADOR

Procurador: INMACULADA LLAMAS PEÑA, MARIA JOSE MONTORO JIMENEZ y MARIA ISABEL SERRANO PEÑUELA

Abogado: MIGUEL QUESADA MEDINA, CESAR FERNANDEZ BUSTOS y RAFAEL LOPEZ GUARNIDO

Ac. Part.: LUIS MIGUEL PUERTAS MELERO

Procurador: ANTONIO GARCIA-VALDECASAS LUQUE

Abogado: JORGE AGUILERA GONZALEZ

AUTO

Ilmos. Sres.:

MAGISTRADOS :

D. JOSE REQUENA PAREDES – Presidente

Dª JUAN CARLOS CUENCA SANCHEZ

Dª AURORA Mª FERNANDEZ GARCIA - Ponente

En GRANADA, a 25 de octubre de 2018

HECHOS

PRIMERO.- En la sentencia de fecha 23/01/15, dictada en la presente causa penal se condenó a **IGNACIO FERNANDEZ-SANZ AMADOR** a la pena de multa de DIECIOCHO MESES Y UN DIA con una cuota diaria de 8 Euros, lo que hace un total de 4.328.00 €, con una Responsabilidad Personal Subsidiaria de NUEVE MESES.

SEGUNDO.- No habiendo hecho efectiva el penado la multa impuesta se procedió por la vía de apremio, habiéndose dictado resolución en fecha 03/10/18 por la que se declara su **INSOLVENCIA**.

TERCERO.- El impago de la multa lleva aparejada una **RESPONSABILIDAD PERSONAL SUBSIDIARIA DE NUEVE MESES DE PRISION**, conforme al computo establecido en el art. 53,1 del C.Penal y de acuerdo con la condena impuesta en sentencia.



Código Seguro de verificación: 0mMR+PVQC/135WDTi jkyWA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	AURORA MARIA FERNANDEZ GARCIA 25/10/2018 10:59:52	FECHA	29/10/2018	
	JOSE REQUENA PAREDES 26/10/2018 09:01:11			
	JUAN CARLOS CUENCA SANCHEZ 26/10/2018 09:51:42			
	MARIA INMACULADA GIL GARCIA 29/10/2018 12:29:57			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	0mMR+PVQC/135WDTi jkyWA==	PÁGINA	1/2



0mMR+PVQC/135WDTi jkyWA==



TERCERO.- Habiendo sido dado traslado a las partes para informe sobre si procede la concesión de los beneficios de suspensión de condena, se emite informe por el Ministerio Fiscal y Acusación Particular DESFAVORABLEMENTE a su concesión, dada la gravedad de los hechos enjuiciados y de la existencia de antecedentes penales por condena anterior por un delito de Prevaricación administrativa, así como por la alarma social producida , y del tiempo transcurrido desde que se iniciara la ejecución, de casi tres años, en que podría haber sido abonada la multa íntegramente.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Que el art. 80 del C.P. otorga la facultad al Juzgado de dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad inferiores a dos años mediante resolución motivada y atendiendo fundamentalmente a la peligrosidad criminal del sujeto, estableciendo las condiciones para dejar en suspensión dicha ejecución que son: que el condenado haya delinuido por primera vez; que la pena no sea superior a dos años y que haya satisfecho la responsabilidad civil o esté declarada en su caso la insolvencia total o parcial.

SEGUNDO.- No se cumplen en el presente caso los requisitos exigidos para la concesión de los beneficios de suspensión de condena por cuanto el condenado, IGNACIO FERNANDEZ-SANZ AMADOR no es delincuente primario, a la vista de sus antecedentes penales, y no haber satisfecho la multa impuesta a pesar del tiempo transcurrido desde que se iniciara la ejecución de sentencia, así como por la gravedad de los hechos enjuiciados, por todo lo cual procede su denegación.

PARTE DISPOSITIVA

No ha lugar a conceder al penado IGNACIO FERNANDEZ-SANZ AMADOR los beneficios de la aplicación de la condena condicional, a la vista de sus antecedentes penales y la naturaleza de los hechos.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal, al Procurador del penado y al propio penado, haciéndoles saber que contra esta resolución podrá ejercitarse recurso de súplica en el plazo de tres días; y una vez declarado firme el presente auto y a efectos del cumplimiento de la pena impuesta, se requerirá al penado para su ingreso en Prisión en el plazo de DIEZ DIAS.

Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magtdos. que lo encabezan. Doy fe.



Código Seguro de verificación: 0mMR+PVQC/135WDTi jkyWA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	AURORA MARIA FERNANDEZ GARCIA 25/10/2018 10:59:52	FECHA	29/10/2018	
	JOSE REQUENA PAREDES 26/10/2018 09:01:11			
	JUAN CARLOS CUENCA SANCHEZ 26/10/2018 09:51:42			
	MARIA INMACULADA GIL GARCIA 29/10/2018 12:29:57			
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	0mMR+PVQC/135WDTi jkyWA==	PÁGINA	2/2



0mMR+PVQC/135WDTi jkyWA==